

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 261

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora ANGELICA MARIA GUERRERO MOSQUERA contra el LICEO TECNICO SUPERIOR DE POPAYAN y la COORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, el despacho considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y así mismo se cumplió con el requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Por tanto, se admitirá la demanda y se ordenará su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

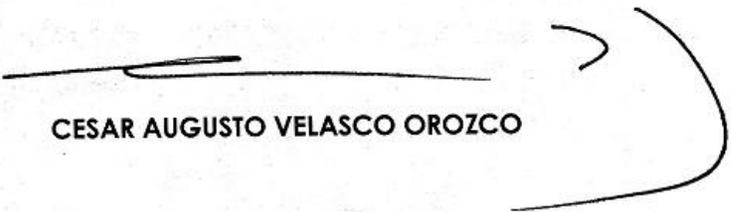
Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral incoada por intermedio de apoderada por la señora **ANGELICA MARIA GUERRERO MOSQUERA** en contra del **LICEO TECNICO SUPERIOR DE POPAYAN** y de la **CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA**, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Segundo.- NOTIFICAR a la parte demandada de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y CORRERLE traslado por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS, para que proceda a contestarla.

Tercero.- RECONOCER personería al Dr. VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO abogado en ejercicio identificado con la CC. 1.063.810.409 de Popayán y T.P. 294.330 del CSJ como apoderado de la demandante según poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO